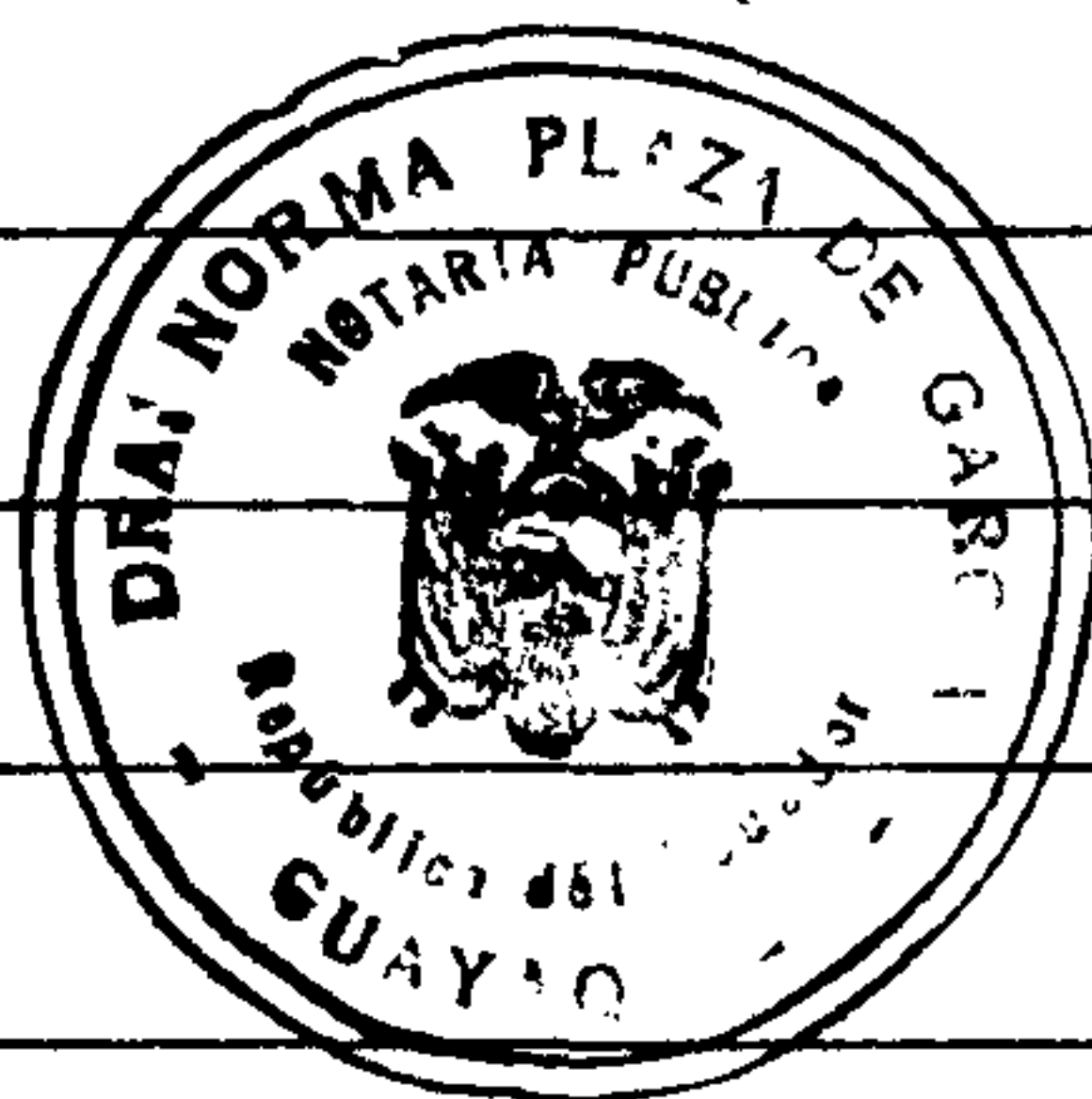


COPIA CERTIFICADA



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 AUMENTO DE CAPITAL, CON-
2 TRATO DE TRANSFORMACION DE
3 LA COMPANIA MONTERREY A-
4 GRICOLA GANADERA E INDUS-
5 TRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS
6 RUSTICOS (MAGESA) A SOCIE-
7 DAD ANONIMA MONTERREY A-
8 GRICOLA GANADERA E IN-
9 DUSTRIAL S. A. (MAGESA) Y
10 REFORMA INTEGRAL DE ES-
11 TATUTOS DE LA MISMA.-
12 CUANTIA: S/2'500.000,00.- En la ciudad de Gua-
13 yaquil, República del Ecuador, a los veinti-
14 nueve días del mes de Noviembre de mil
15 novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTORA
16 NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria
17 Pública Décimo Tercera de este Cantón,
18 comparece el señor MIGUEL YUNEZ ZAJIA, de
19 estado civil casado, de profesión Ejecutivo, a
20 nombre y en representación de la Compañía
21 MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL -
22 SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), en su
23 calidad de Gerente, según lo acredita con
24 la copia de su nombramiento debidamente
25 aceptado e inscrito que me presenta y que será
26 agregado al final de esta escritura pública;
27 quien, además se encuentra debidamente
28 autorizado por la Junta General Universal Ex-

D.S.V.

1 extraordinaria de Socios, celebrada el día vein-

2 tisiete de junio de mil novecientos noventa y

3 siete, según lo acredita con la copia cer-

4 tificada del acta que se presenta y que

5 también se la agregará al final de esta

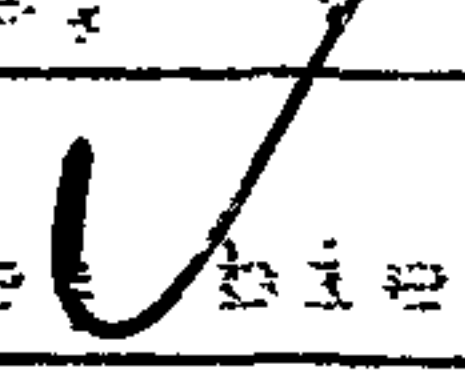
6 matriz; el compareciente es de nacionalidad e-

7 cuatoriana, mayor de edad, con domicilio y

8 residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la

9 capacidad civil y necesaria para celebrar toda

10 clase de actos o contratos, y a quien de

11 conocerlo personalmente doy fe  bien instruido

12 en el objeto y resultados de esta escritura, a

13 la que procede como queda indicado, con amplia

14 y entera libertad, para su otorgamiento se

15 presentó la minuta que es del tenor siguiente:

16 SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el Regis-

17 tro de Escrituras Públicas que se encuentra a

18 su cargo, en virtud de la cual conste un: Uno)

19 Aumento de Capital; Dos) Contrato de Trans-

20 formación de la Compañía MONTERREY AGRICOLA

21 GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS

22 RUSTICOS (MAGESA) a Sociedad Anónima y; Tres)

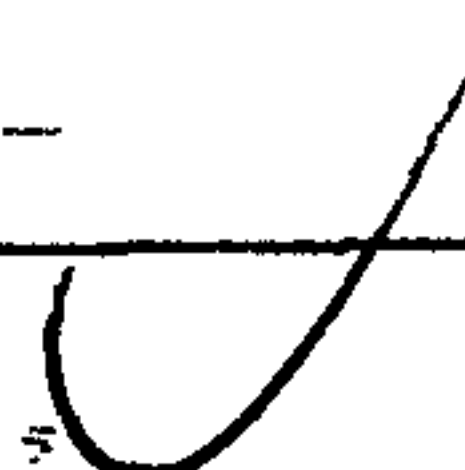
23 Reforma Integral de Estatutos como consecuen-

24 cia de los actos anteriores, que se celebra de

25 conformidad con las cláusulas y declaraciones

26 siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES. Com-

27 parece al otorgamiento de la presente es-

28 critura pública, el señor Miguel Yúnez Zañla, 



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 en su calidad de Gerente de la Compañía MON-
2 TERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD
3 EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), conforme lo a-
4 credita con la copia de su nombramiento que
5 acompaña y cuya copia certificada formará
6 parte de esta escritura pública, y debidamente
7 autorizado por la Junta General Universal
8 Extraordinaria de Socios de la Compañía cele-
9 brada el veintisiete de junio de mil nove-
10 cientos noventa y siete, cuya copia se a-
11 gregará a esta escritura pública.- CLAUSULA
12 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) La Compañía MONTE-
13 RREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD
14 EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), se constituyó
15 mediante escritura pública que autorizó el
16 Notario Público del Cantón Samborondón, señor
17 José Gregorio Neira Nivelá, el veintiocho de
18 mayo de mil novecientos setenta, y se ins-
19 cribió en el Registro Mercantil del Cantón
20 Samborondón, el cinco de junio de mil no-
21 vecientos setenta, de fojas treinta y siete-
22 sesenta y tres número dos del Libro Especial
23 de Sociedades en Predios Rústicos y anotada
24 bajo el número trescientos cincuenta y cuatro
25 del Repertorio e inscrita también en el Re-
26 gistro de la Propiedad del Cantón Samborondón
27 el cinco de junio de mil novecientos setenta,
28 de fojas trescientos diecinueve a trescientos

1 veintiseis número cuarenta y nueve del Re-
2 gistro de la Propiedad. Asimismo la escritura
3 de constitución se inscribió en el Registro de
4 la Propiedad del Cantón Yaguachi el dieciocho
5 de junio de mil novecientos setenta de fojas
6 doscientos diecinueve a doscientos sesenta y
7 ocho con el número siete en el Registro de la
8 Propiedad del Libro Especial de Constitución
9 de Sociedad en Predios Rústicos anotada con el
10 doscientos veintiuno en el Repertorio.- La
11 Compañía MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUS-
12 TRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA),
13 se constituyó con un capital de Dos millones
14 quinientos mil sucres el mismo que se divide
15 en doscientas cincuenta aportaciones de diez
16 mil sucres cada una.- B) La Junta General U-
17 niversal Extraordinaria de Socios, reunida el
18 día veintisiete de junio de mil novecien-
19 tos noventa y siete, cuya copia certificada se
20 agrega como documento habilitante resolvió lo
21 siguiente: Uno.- Aprobar el Aumento de Capital
22 de la Compañía que en la actualidad es de Dos
23 millones quinientos mil sucres en Dos millones
24 quinientos mil sucres más representado por
25 doscientas cincuenta aportaciones de diez mil
26 sucres cada una, para que en lo sucesivo gire
27 con un capital de Cinco millones de sucres,
28 representado por quinientos aportaciones de



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

3

1	diez mil sucres cada una.- Dos.- Aprobar el
2	Balance de la Compañía.- Tres.- Aprobar el
3	cambio de valor de Aportaciones a Acciones,
4	las mismas que en la actualidad son de diez
5	mil sucres cada una por acciones ordinarias y
6	nominativas de mil sucres cada una recibiendo
7	los socios de la Compañía, los mismos que son
8	de nacionalidad ecuatoriana, las nuevas ac-
9	ciones por las aportaciones que tiene en la
10	Compañía en la proporción que les correspon-
11	dan.- Cuatro.- Transformar la Compañía MONTE-
12	RREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD
13	EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA) a Sociedad Anó-
14	nima, como consecuencia de esta transforma-
15	ción la Compañía seguirá manteniendo el mismo
16	nombre pero con la razón social que corres-
17	ponde a su especie cual es: MONTERREY AGRICOLA
18	GANADERA E INDUSTRIAL S. A. (MAGESA).- Cinco.-
19	Incorporar el capital autorizado en virtud de
20	las reformas a la Ley de Compañías introdu-
21	cidas en la Ley de Mercado de Valores, conte-
22	nida en el Registro Oficial número Ciento
23	noventa y nueve del veintiocho de mayo de mil
24	novecientos noventa y tres, capital autorizado
25	que ha sido fijado en la suma de Diez millones
26	de sucres.- Seis.- Como consecuencia de los
27	actos anteriores se reforma integralmente el
28	Estatuto de la Compañía.- Siete.- Autorizar al

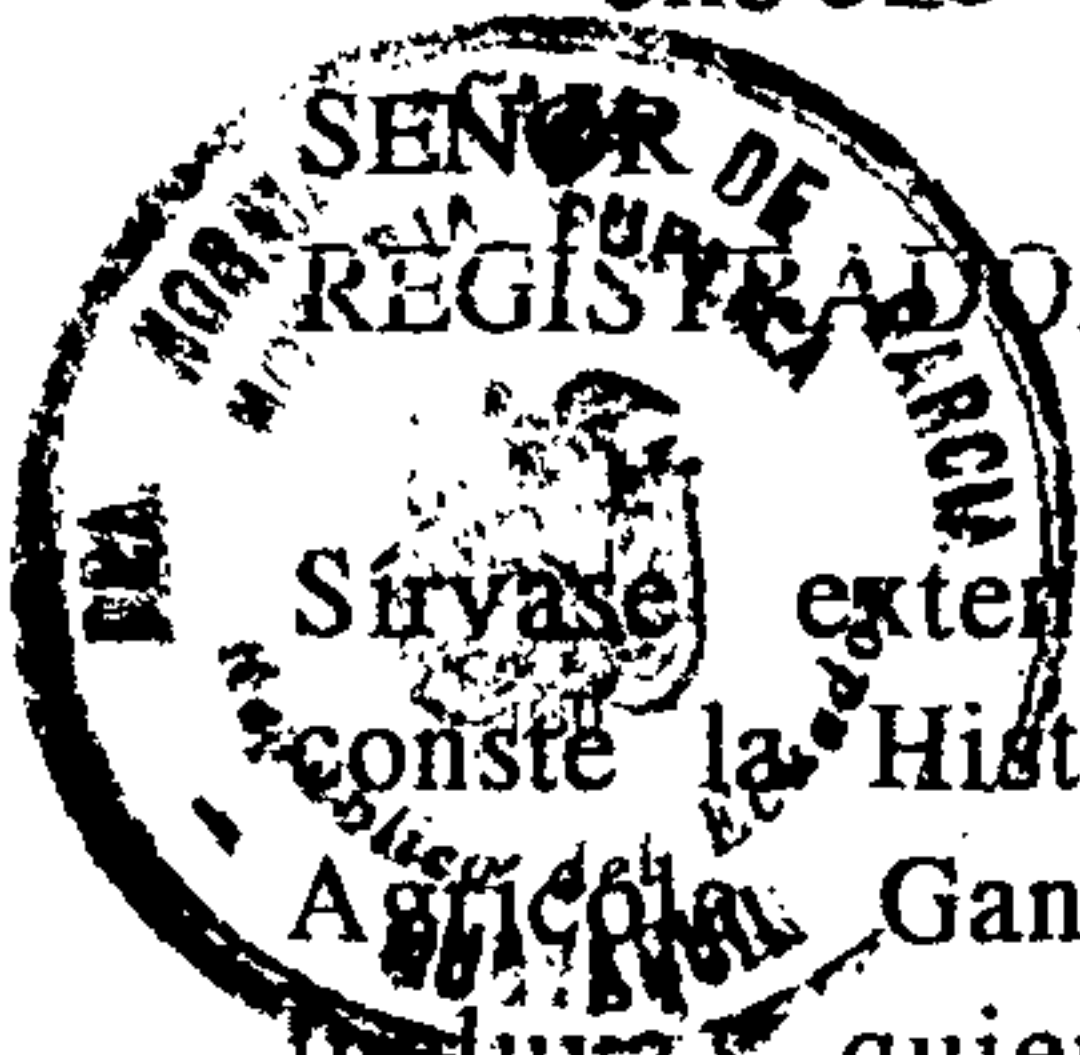
1 Gerente de la Compañía, señor Miguel Yúnez
2 Zajia, para que realice todas las diligencias
3 para el Aumento de Capital, Transformación y
4 Reforma de Estatutos de la Compañía. ✓ CLAUSULA
5 TERCERA. ✓ En virtud de los antecedentes ex-
6 puestos el señor Miguel Yúnez Zajia, ✓ en su
7 calidad de representante legal y debidamente
8 autorizado por la Junta General Universal Ex-
9 traordinaria de Socios de la Compañía MONTE-
10 RREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD
11 EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA) declara. ✓ Uno.-
12 Elevado el Capital de la Compañía en la suma
13 de Dos millones quinientos mil sucres ✓ de
14 manera que en lo sucesivo el capital sea de
15 Cinco millones de sucres dividido en quinien-
16 tas aportaciones de diez mil sucres cada una. ✓
17 Dos.- Que se emiten para el efecto doscientas
18 cincuenta aportaciones de diez mil sucres cada
19 una, ✓ que han sido suscritas por el Ingeniero
20 José Miguel Yúnez Parra. ✓ Tres.- Aprobado el
21 Balance de la Compañía el mismo que se agre-
22 gará a la correspondiente escritura pública. ✓
23 Cuatro.- Cambiadas las aportaciones de diez
24 mil sucres cada una por acciones ordinarias y
25 nominativas de mil sucres cada una ✓ recibiendo
26 los socios de la Compañía, los mismos que son
27 de nacionalidad ecuatoriana, las nuevas ac-
28 ciones por las aportaciones que tienen en la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Compañía en la proporción que les correspondan.-
2 Cinco.- Transformada la Compañía MONTERREY AGRICOLA
3 GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS
4 (MAGESA) a Sociedad Anónima, manteniendo la denomi-
5 nación cual es: MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUS-
6 TRIAL S. A. (MAGESA), cambiando solamente su especie,
7 por así haberlo acordado sus socios, por virtud de la
8 ley, de acuerdo al artículo trescientos setenta y
9 cinco, trescientos setenta y seis de la ley de
10 Compañías.- Seis.- Incorporado el capital autorizado
11 en la Compañía siendo éste el doble del capital
12 suscrito el mismo que será de diez millones de
13 sucres.- Siete.- Reformado Integralmente el Estatuto
14 de la Compañía el mismo que consta en el Acta de Junta
15 General Universal de Socios que se agrega a esta
16 escritura pública.- Ocho.- Señor Miguel Yúnez Zajía,
17 en mi calidad de Gerente de la Compañía MONTERREY
18 AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS
19 RUSTICOS (MAGESA) declaro bajo juramento la exactitud
20 y veracidad de la suscripción y pago del aumento de
21 capital que se celebra mediante el presente instru-
22 mento, así como la existencia de las cantidades men-
23 cionadas en el patrimonio de la Compañía. Se deja cons-
24 tancia de que ningún socio ha hecho uso del derecho de
25 separarse de la Compañía. CLAUSULA CUARTA.- De
26 acuerdo al artículo trescientos setenta y nueve de la
27 ley de Compañías vigente, los socios: Señor Miguel
28 Yúnez Parra, señora María Parra de Yúnez, señor José

1 Yúnez Zaiia. señor Gerónimo Pereira Gando. señorita
2 Naja Yúnez Parra, y señor Miguel Yúnez Zaiia, harán
3 entrega de sus correspondientes títulos de aporta-
4 ciones en la Compañía MONTERREY AGRICOLA GANADERA E
5 INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), a la
6 Superintendencia de Compañías.- CLAUSULA QUINTA.- Como
7 consecuencia de la Transformación de la Compañía
8 MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN
9 PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), a MONTERREY AGRICOLA GANA-
10 DERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (MAGESA) los socios
11 de esta Compañía, a cambio de sus aportaciones,
12 reciben proporcionalmente las acciones que a
13 continuación se detallan. Uno.- El señor Miguel Yúnez
14 Parra, recibe cuatro mil acciones ordinarias y
15 nominativas de mil sucres cada una, esto es un valor
16 de CUATRO MILLONES DE SUCRES.- Dos.- La señora María
17 Parra de Yúnez, recibe novecientas sesenta acciones
18 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, esto
19 es un valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES.- Tres.
20 El señor José Yúnez Zaiia, recibe diez acciones
21 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, esto
22 es un valor de DIEZ MIL SUCRES.- Cuatro.- El señor
23 Gerónimo Pereira Gando, recibe diez acciones
24 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, esto
25 es un valor de DIEZ MIL SUCRES.- Cinco.- La señorita
26 Naja Yúnez Parra, recibe diez acciones ordinarias
27 y nominativas de mil sucres cada una, esto es un
28 valor de DIEZ MIL SUCRES.- Seis.- El señor Miguel



Sírvase extenderme al pie de la presente un Certificado en el que conste la Historia de la Sociedad Civil en Predios Rústicos - "Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial (MAGESA)", en la que solicito a Ud. incluya quienes ejercieron la representación legal y quienes la ejercen actualmente, así como la persona que ejerce la Presidencia de la Compañía.

La Compañía Sociedad Civil en Predios Rústicos "Monterrey Agrícola, Ganadera e Industrial (MAGESA) se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 28 de Mayo de 1970, ante el Notario del cantón Samborondón Ab. José Gregorio Neira Nivela y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Samborondón el 5 de junio de 1970, de fojas 37-63 No. 2 del libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada bajo el No. 354 del Repertorio.

Muy Atentamente,

AB. PATRICIA BECERRA I.

REG. NO. 57730

REG. NO. 57730

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAMBORONDON:-

Abogado JORGE CORNEJO ARIAS, Registrador de la Propiedad del Cantón Samborondón, en forma legal y a petición de parte interesada, C E R T I F I C A:-

Que revisados los Registros de inscripción de esta Oficina, según sus índices, consta: Que

con fecha dos de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra inscrito el Nombramiento de Gerente de la COMPAÑIA

"MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), a favor del señor MIGUEL YUNEZ ZAJIA, de

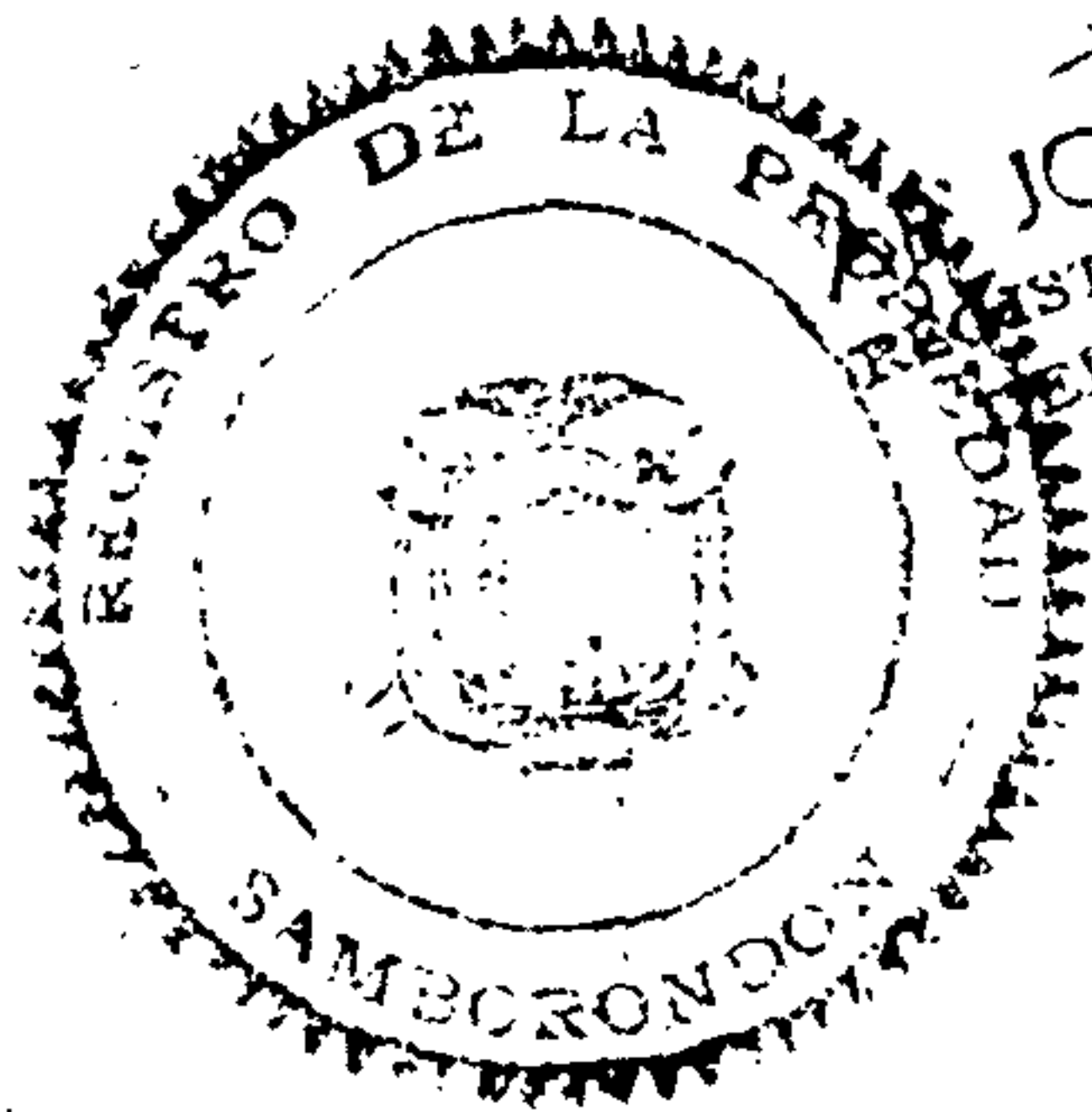
acuerdo a lo que establece el estatuto de la Compañía le corresponde ejercer la representación legal y el tiempo de duración de sus funciones es de cinco años.-

Con fecha dos de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra inscrito el Nombramiento de Presidente de la COMPAÑIA "MONTE

RREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA), a favor del señor GERONIMO PEREIRA GANDO, el

tiempo de duración de sus funciones es de cinco años.- Enmen

dados: acuerdo- funciones.-VALEN.- Samborombón, a dieciocho
de Abril de mil novecientos noventa y siete.-



JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBOROMBÓN

AMPLIACION:- Con fecha cinco de Junio de mil novecientos setenta, se encuentra inscrita la Escritura de Constitución de la Sociedad en Predios Rústicos "Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial", Sociedad en Predios Rústicos (MAGESA), celebrada en Samborombón, en veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta, ante el Notario señor José Gregorio Neira Nivelá.- Con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos setenta, se encuentra inscrito el Nombramiento de Gerente de la Compañía "Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial "Magesa", a favor del señor MIGUEL YUNEZ ZAGIA. De acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Sociedad, su designación de Gerente es por cinco años y a Ud. le corresponde ejercer la representación legal de la Sociedad.- Samborombón, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.-

De conformidad con el artículo 5 del artículo 13 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo número 2003 de 1972, el 13 de abril de 1972, el original que fué fotocopiado, es exacto al original que se exhibió. - Cuantía: Indefinida. - Cautión: Ninguna.



Dr. María Gloria de Garza
NOTARIA PÚBLICA

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MONTERREY AGRICOLA
GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS
(MAGESA)**

En la parroquia Tarifa, jurisdicción del cantón Samborondón, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, a las diez horas, se reúnen los socios de la Compañía **MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA)**: Sr. Miguel Yúnez Parra, propietario de 150 aportaciones de diez mil sucres cada una; Sra. María Parra de Yúnez, propietaria de 96 aportaciones de diez mil sucres cada una; Sr. José Yúnez Zajía, propietario de 1 aportación de diez mil sucres; Sr. Gerónimo Pereira Gando, propietario de 1 aportación de diez mil sucres; Srta. Naja Yúnez Parra, propietaria de 1 aportación de diez mil sucres; y el Sr. Miguel Yúnez Zajía, propietario de 1 aportación de diez mil sucres. Preside la Junta su titular el Sr. Gerónimo Pereira Gando, y actúa como Secretario el Gerente, Sr. Miguel Yúnez Zajía. A continuación, el Presidente solicita al Secretario elabore una lista de socios presentes y votos que les corresponden. Una vez constatada la existencia del Quórum necesario, el cual está compuesto por la totalidad de los socios de la Compañía que conforman el capital suscrito y pagado de la Compañía **MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA)**, los presentes deciden constituirse por unanimidad en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280, 375, 376, 196, para tratar los siguientes puntos: PRIMERO.- Aumento de Capital de la Compañía. SEGUNDO.- Aprobación del Balance de la Compañía. TERCERO.- Cambio de Valor de las aportaciones. CUARTO.- Transformación de la Compañía **MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA)** a Sociedad Anónima. QUINTO.- Incorporar el Capital Autorizado. SEXTO.- Reforma Integral de Estatutos. La Junta, luego de deliberar al respecto decide por unanimidad lo siguiente: PRIMERO.- Aprobar el Aumento de

250
Capital de la Compañía que en la actualidad es de S/.2'500.000 en S/.
2'500.000,00 más representado por 250 aportaciones de S/.10.000,00
cada una, que han sido suscritas y pagadas en su totalidad por el
Ing. José Miguel Yúnez Parra, el cual ha pagado el valor de las mismas
en numerario, previo la celebración de la correspondiente escritura
pública y previo la renuncia de los demás socios a su derecho
preferente a suscribir en el correspondiente aumento, para que en lo
sucesivo gire con un capital de S/.5'000.000,00 representado por 500
aportaciones de S/.10.000,00 cada una. SEGUNDO.- Aprobado el
Balance de la Compañía el mismo que se agregará a la
correspondiente escritura pública. TERCERO.- Aprobar el cambio de
valor de las aportaciones, las mismas que en la actualidad son de
S/.10.000 cada una por acciones ordinarias y nominativas de S/.
1.000 cada una recibiendo los socios de la Compañía, los mismos que
son de nacionalidad ecuatoriana, las nuevas acciones por las
aportaciones que tiene en la Compañía en la proporción que les
correspondan. CUARTO.- Transformar la Compañía MONTERREY
AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD EN PREDIOS
RUSTICOS (MAGESA) a Sociedad Anónima. Como consecuencia de
esta transformación la Compañía seguirá manteniendo el mismo
nombre cual es: MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL
S.A. (MAGESA). QUINTO.- Incorporar el capital autorizado en virtud
de las reformas a la ley de Compañías introducidas en la Ley de
Mercado de Valores, contenida en el Registro Oficial No. 1.99 del 28
de mayo de 1.993, capital autorizado que ha sido fijado en la suma de
S/.10'000.000,00. SEXTO.- Como consecuencia de los actos anteriores
se reforma integralmente el Estatuto de la Compañía en mismo que
en adelante dirá: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL S.A. (MAGESA).
CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL
NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por medio de este
Estatuto se denomina MONTERREY AGRICOLA GANADERA E
INDUSTRIAL S.A. (MAGESA).

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Samborondón, en el cantón homónimo de la Provincia del Guayas, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social la actividad agropecuaria y forestal, por lo que se dedicará al cultivo de los predios que tenga a su cargo con sembríos permanentes, semipermanentes y de ciclo corto de acuerdo a las características particulares de cada predio; así como al establecimiento y fomento de ganadería tanto de raza como de carne y mixtas; y a la industrialización y comercialización de los productos obtenidos de la actividad agrícola y ganadera. Para el cumplimiento óptimo de sus objetivos sociales la Compañía podrá comprar y vender predios y bienes muebles, bienes inmuebles, limitar su dominio, adquirir y transferir derechos reales y personales, importar equipos agrícolas, vehículos, silos, graneros, fungicidas, insecticidas, otros productos químicos, instalaciones para la industrialización de productos agropecuarios; exportar materias primas, semielaborados o industrializados que provengan directa o indirectamente de la actividad agropecuaria que ejereza y en general podrá para el fiel cumplimiento de sus fines realizar todos los actos mercantiles y civiles permitidos por la ley que tengan relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, contados desde la inscripción en el Registro ~~de la Propiedad~~ ^{mercantil} de la escritura de constitución. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía está dividido en Capital

1970
100
7000

Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$10.000.000) representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES. Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del país, para lo cual deberá expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años, contado desde su emisión. Para los Certificados que se negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del art. 231 de la ley de Compañías. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y ocho de la ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de

vigencia. Los Certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de Capital.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la trasfiere o la persona o casa de Valores que lo represente. La Cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino ^{desde} hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo Doscientos tres de la ley de Compañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-

Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días

contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL - De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si la Compañía ha vendido sus acciones por Oferta Pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo Ejercicio Económico. En este último caso, la Compañía podrá previa a autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-

ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo Doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el Artículo Doscientos Ochenta de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una

tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES. Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE. El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: a.) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía por ausencia o incapacidad temporal o definitiva del

Gerente . b) Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE.- El Gerente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

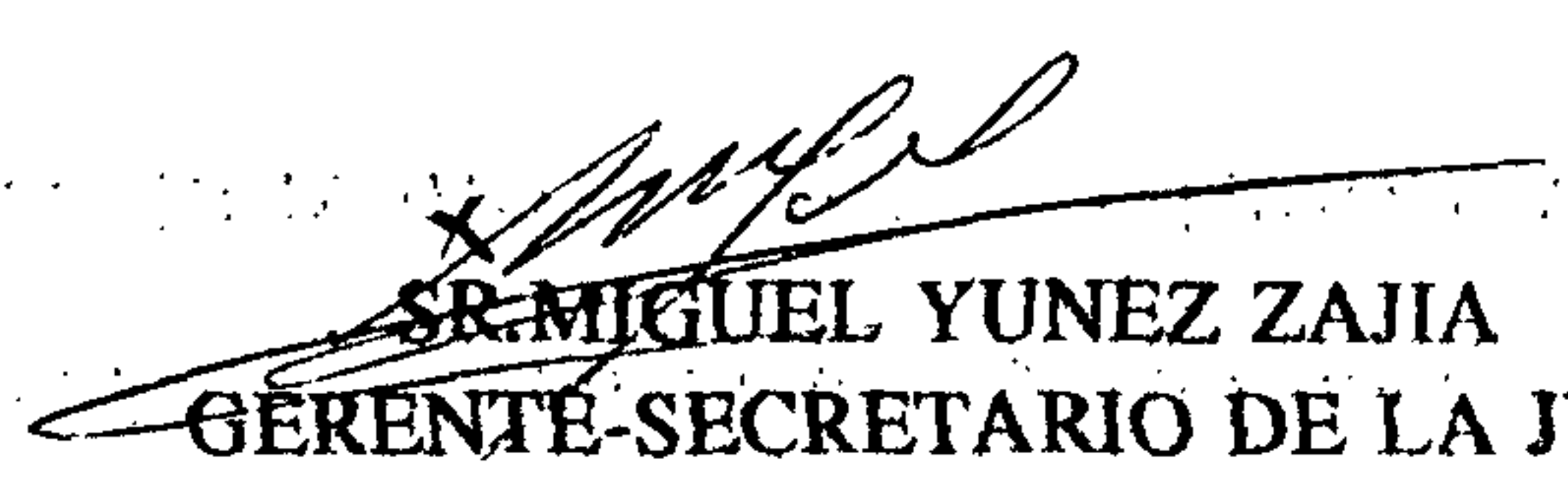
ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

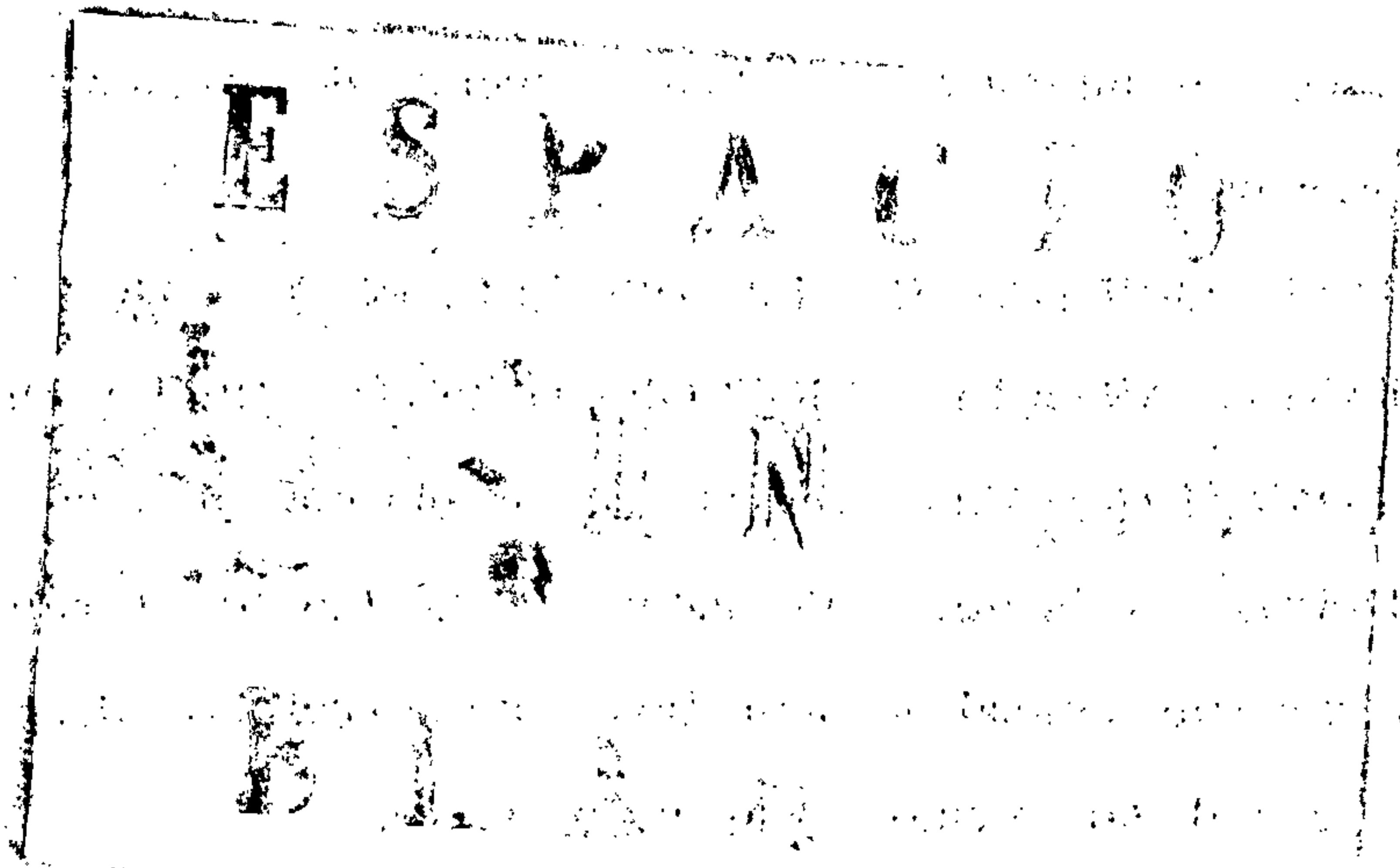
ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios, para que realicen las funciones que por ley les corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía , examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias , e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos.

CAPITULO QUINTO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número Doscientos ventidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente o quien estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona. **SEPTIMO .-** Se autoriza al Gerente de la Compañía, Sr. Miguel Yúnez Zajía, para que realice todas las diligencias para el Aumento de Capital, Transformación y Reforma de Estatutos de la

Compañía . . . No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declara
concluida la sesión concediendo un receso para la redacción del Acta ,
la misma que fue redactada y leída a los socios asistentes, los cuales
la aprobaron, firmando a continuación en señal de conformidad: F)
Sr. Miguel Yúnez Parra. F) Sra. María Parra de Yúnez. F) Sr. José Yúnez
Zajía. F) Sr. Gerónimo Pereira Gando. F) Srta. Naja Yúnez Parra.
Sr. Miguel Yúnez Zajía. F) p. Monterrey Agrícola Ganadera e
Industrial Sociedad en Predios Rústicos (Magesa) Sr. Gerónimo
Pereira Gando. Presidente de la Junta. Sr. Miguel Yúnez Zajía.
Gerente-Secretario de la Junta. Es fiel copia de su original. Lo
certifico.


SR. MIGUEL YÚNEZ ZAJÍA
GERENTE-SECRETARIO DE LA JUNTA.



MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL
SOCIEDAD EN FREDIOS RUSTICOS (MAGESA)
BALANCE GENERAL
AL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.997

ACTIVO

CIRCULANTE
CAJA Y BANCOS

11,192,353

FIJO

TERRENOS EDIF. E INSTALACIONES
REVAL.TERRENO EDIF.E INSTALAC.
- DEPRECIACION ACUMULADA

S/. 4,258,000
77,984,825
(5,923,644)

76,319,181

OTROS ACTIVOS

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LA RENTA

1,360,000

TOTAL DE ACTIVOS

S/. 88,871,534

PASIVO Y PATRIMONIO SOCIAL

CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS
PROVISIONES SOCIALES POR PAGAR
OBLIGACIONES FISCALES POR PAGAR

S/. 1,758,000
1,596,960
376,163

3,731,123

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL
RESERVAS
RESERVA POR REV.PATRIMONIO
REEXPRESION MONETARIA
UTILIDADES ACUMULADAS
UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO

S/. 2,500,000
1,628,860
80,228,598
(1,755,156)
2,257,353
280,756

85,140,411

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

S/. 88,871,534

GERENTE

CONTADORA
REG. A15.017

MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL
 SOCIEDAD EN FREDIOS RUSTICOS (MAGESA)
 B A L A N C E G E N E R A L
 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.997

A C T I V O

CIRCULANTE
 CAJA Y BANCOS

11,192,353

FIJO

TERRENOS EDIF. E INSTALACIONES
 REVAL.TERRENO EDIF.E INSTALAC.
 - DEPRECIACION ACUMULADA

S/. 4,258,000
 77,984,825
 (5,923,644)

76,319,181

OTROS ACTIVOS

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LA RENTA

1,360,000

TOTAL DE ACTIVOS

S/. 88,871,534

PASIVO Y PATRIMONIO SOCIAL

CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS
 PROVISIONES SOCIALES POR PAGAR
 OBLIGACIONES FISCALES POR PAGAR

S/. 1,758,000
 1,596,960
 376,163

3,731,123

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL
 RESERVAS
 RESERVA POR REV.PATRIMONIO
 REEXPRESION MONETARIA
 UTILIDADES ACUMULADAS
 UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO

S/. 2,500,000
 1,628,860
 88,228,598
 (1,755,156)
 2,257,353
 288,756

85,140,411

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

S/. 88,871,534

GERENTE

CONTADORA
 REG.N15.017



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Yúnez Zajla, recibe diez acciones ordinarias y
2 nominativas de mil sucres cada una, esto es un
3 valor de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00).- DE-
4 CLARACION FINAL: Agregue usted señor Notario
5 las demás cláusulas de estilo que consulten la
6 eficacia y validez de este instrumento,
7 agregue como documentos habilitantes los si-
8 guientes: Nombramiento de Representante legal
9 de la Compañía que va a ser objeto de Trans-
10 formación, Balance de la Compañía que se va a
11 Transformar, Acta de Junta Generales Extra-
12 ordinarias Universal de la Compañía autori-
13 zando el Aumento, Transformación y Reforma
14 Integral del Estatuto.- Deje constancia de que
15 los otorgantes autorizamos a las Abogadas Pa-
16 tricia Recerra Illingworth, para que realice
17 todas y cada una de las gestiones necesarias
18 para la legalización, aprobación e inscrip-
19 ción de esta escritura, entendiéndose ésta,
20 nuestra declaración, como un Poder amplio y
21 suficiente para el efecto.- Respetuosamente.-
22 (firmado).- ABOGADA PATRICIA RECERRA ILLING-
23 WORTH.- REGISTRO NUMERO: CINCO MIL SETECIEN-
24 TOS TREINTA.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda
25 agregado a mi registro formando parte de la
26 presente escritura, el nombramiento del señor
27 Miguel Yúnez Zajla y el Acta de Junta General
28 Universal Extraordinaria de Socios de la

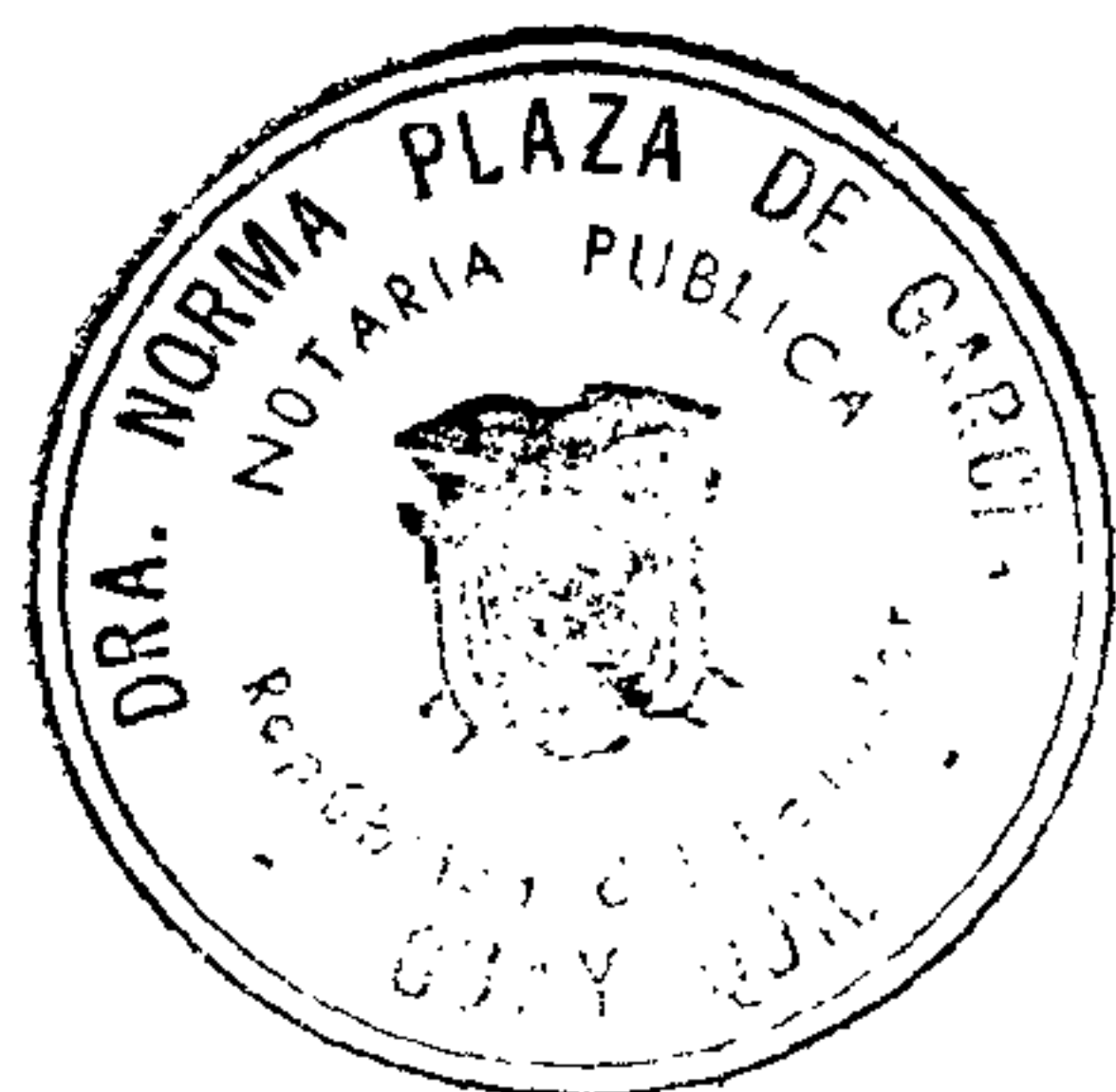
1 Compañía Monterrey Agrícola Ganadera e Indus-
2 trial Sociedad en Predios Rústicos (Magesa).-
3 El compareciente me presentó sus respectivos
4 documentos de Identificación Personal Leida
5 que le fue la presente escritura, de princi-
6 pio a fin y en alta voz, por mí la Notaria al
7 otorgante, éste la aprobó en todas y cada una
8 de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en
9 unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo
10 cual doy fe.- Enmendado: Balance de, VALE.
11
12
13
14
15
16 X
17 P. CIA. MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL
18 SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS (MAGESA).
19 SR. MIGUEL YUNEZ ZAJIA.
20 Gerente
21 C.I.# 0901493742
22 C.V.# M.
23 RUC.# 0990090572001
24
25 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
26 que firmo y sello en doce fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los
27 diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
28



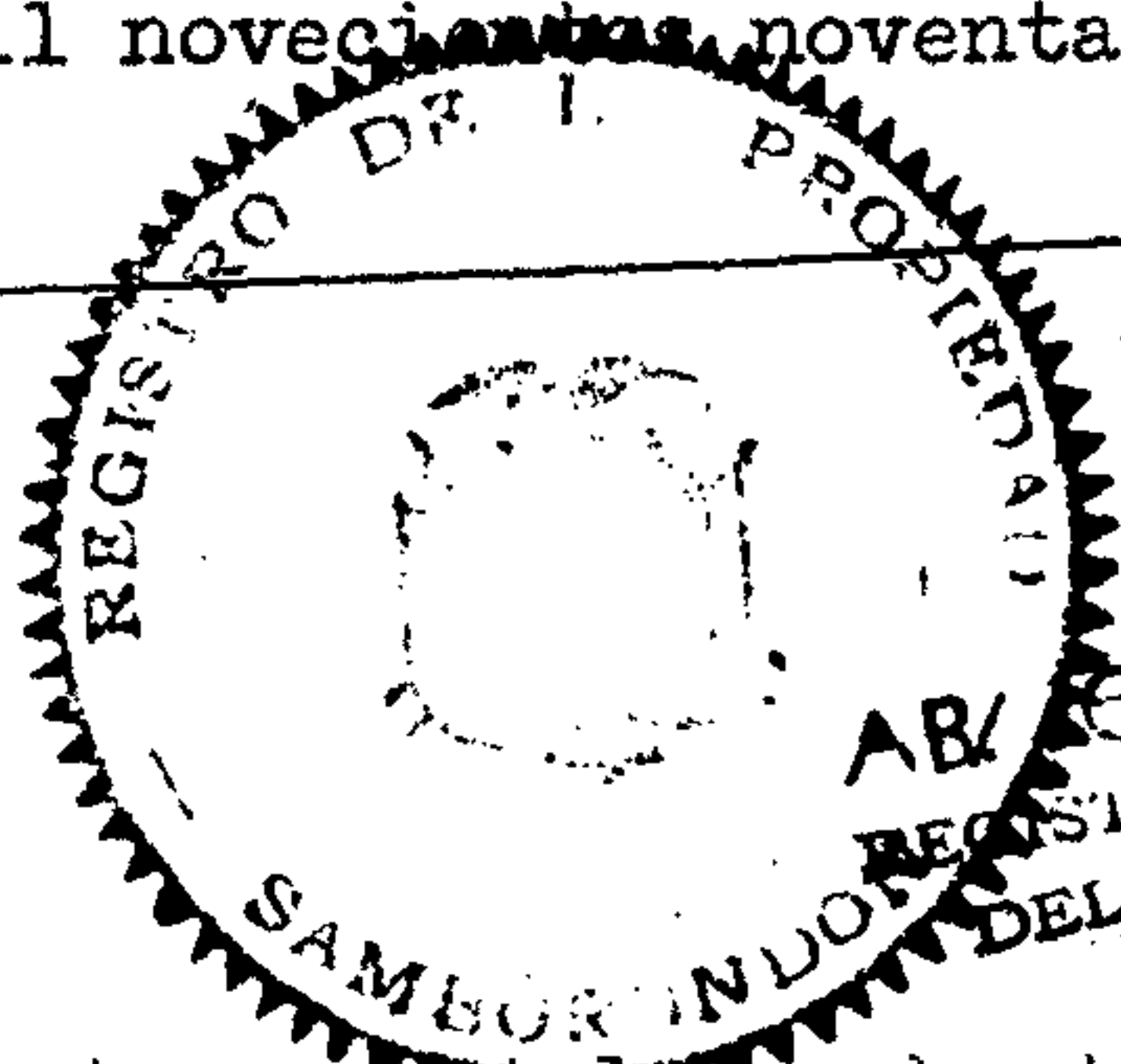
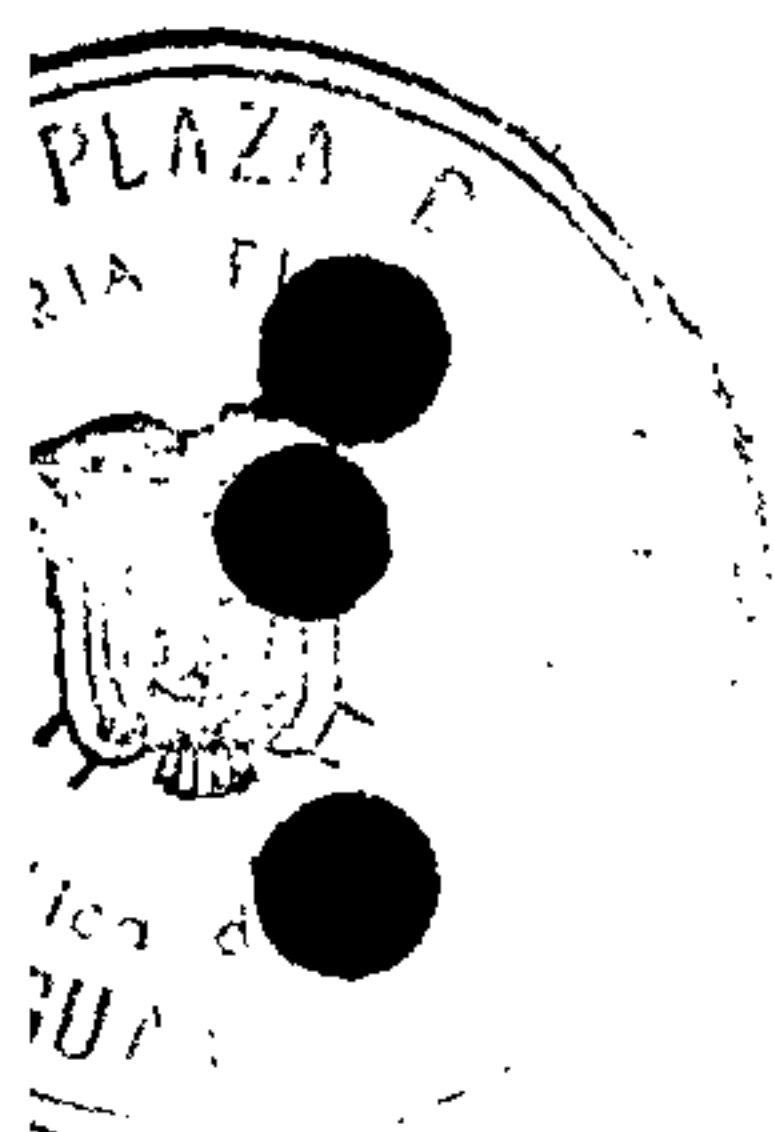


ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 98-2-1-1-0001463, de fecha 25 de marzo de 1998, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de fecha 29 de Noviembre de 1997, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón. Doctora Norma Plaza de García Guayaquil, 26 de marzo de 1998.-

Dra. Norma Plaza de García
Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA



CERTIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0001463, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, la Escritura de Aumento de Capital, Contrato de Transformación de la Compañía Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial Sociedad en Predios Rústicos (Magesa) a Sociedad Anónima Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial S.A. (Magesa) y Reforma Integral de Estatutos; queda inscrita de fojas: 166 a 170, con el No. 67 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 347 en el Repertorio.- Samborondón, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

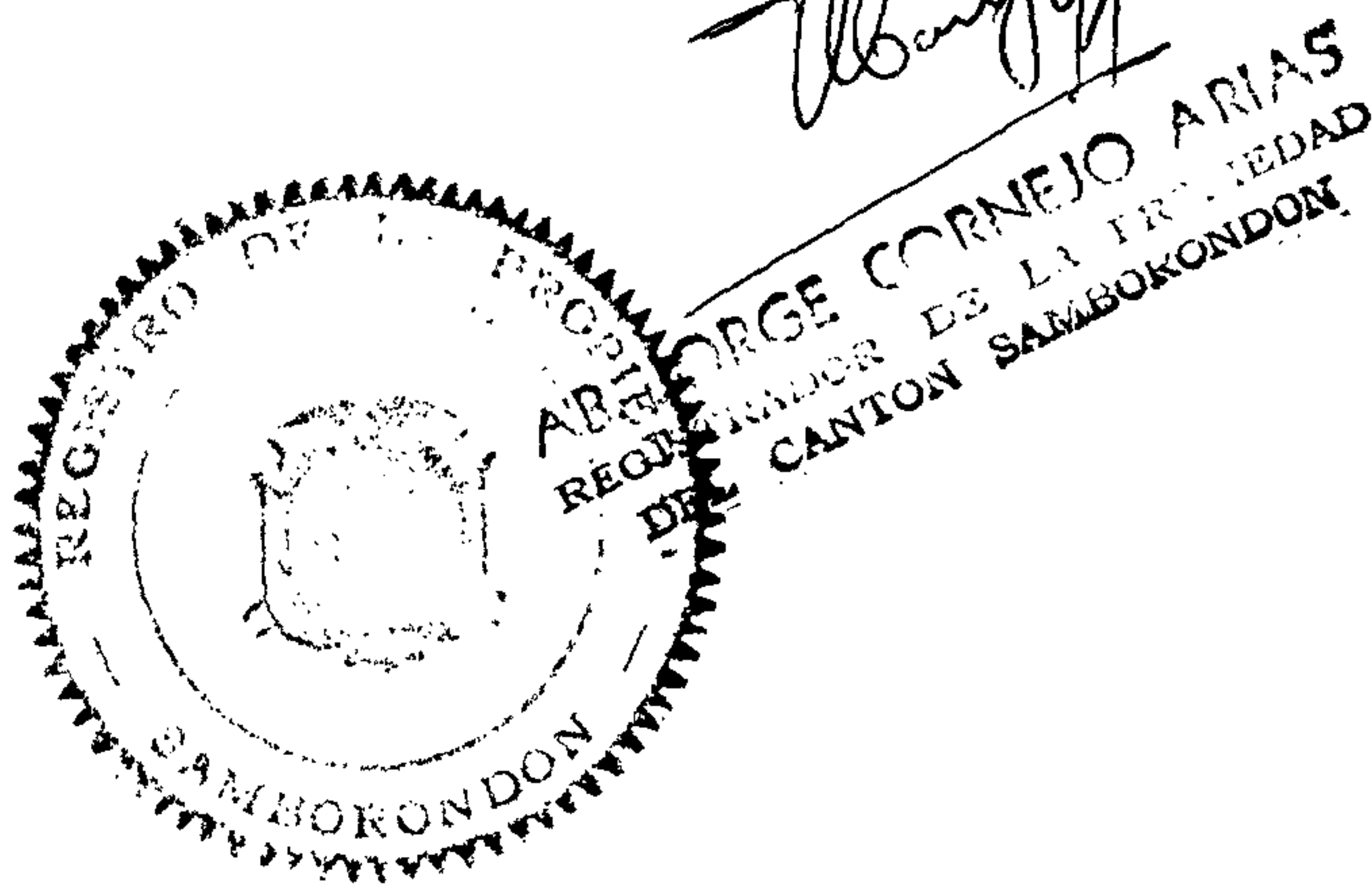


AB. Jorge Cornejo Arias
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

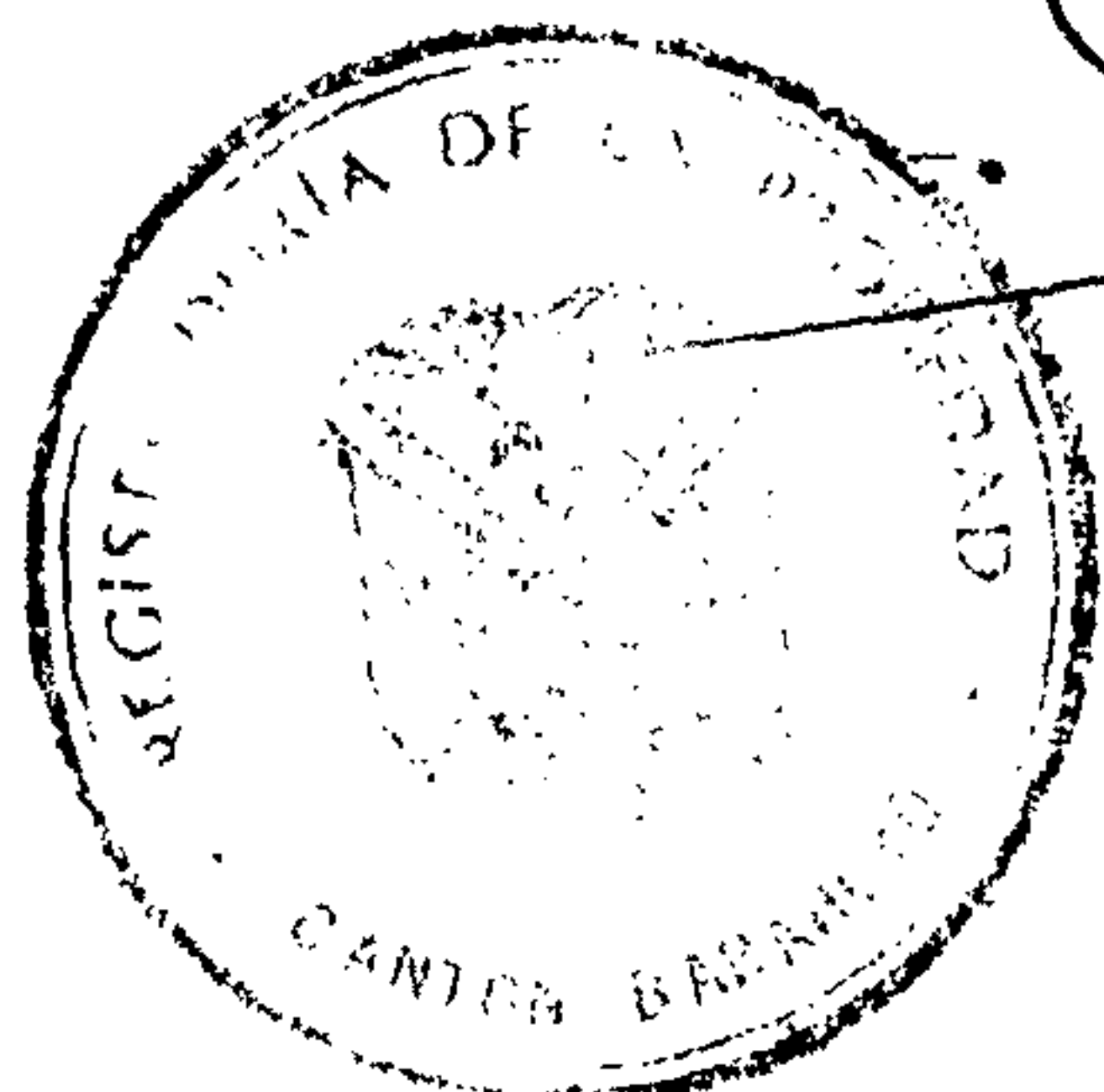
RAZON:- Siento como tal que he tomado nota del Aumento de Capital, a que hace referencia la Escritura que antecede, al mar

F.T.P.

gen de la inscripción respectiva que consta de fecha cinco de Junio de mil novecientos setenta.- Samborondón, a treinta y - uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-



CERTIFICO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto - en el Art.5to, de la Resolución de la Superinten - dencia de Compañías No.98-2-1-1-0001463 de fecha - 25 de marzo de 1.998, se ha procedido a marginar el Cambio de Razón Social, contenido en la presente - escritura de Fs.363 en la inscripción No.84 de fe - cha 10 de diciembre de 1.997 del Registro de Pro - piedad, en él que está inscrita la adquisición de - un bien inmueble de la Sociedad Anónima Monterrey - Agrícola Ganadera e Industrial S.A. (MAGESA). La - presente marginación queda anotada en el Repertorio bajo el No.768.- Babahoyo, mayo siete de mil nove - cientos noventa y ocho.- Lo certifico.-



Ab. Jorge E. Carrillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - BABAHoyo